

Versión Pública, Art. 30. LAIP.  
Se han suprimido datos personales.

**NOSOTROS: JOSÉ VALMORE RAMOS GÓMEZ,**

del domicilio . departamento con Documento  
Único de Identidad número y  
con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado General Administrativo,  
Mercantil y Judicial con Clausula Especial del señor **KERIM EDUARDO SALUME BABUN**, de  
departamento de  
con Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria

que en el  
transcurso de este documento me denominaré "EL ARRENDANTE"; y por otra parte **EDGAR  
ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de del domicilio  
de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número  
y con Número de  
Identificación Tributaria

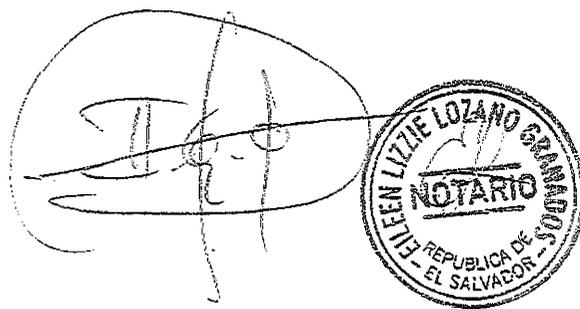
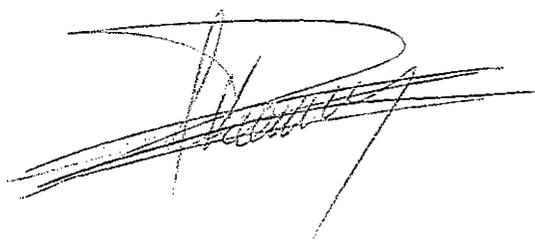
actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en calidad de Ministro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero cero ocho-uno; lo cual compruebo con la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO** emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el **REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que el compareciente representa, se denomina **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE** y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo

número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, en adelante denominado indistintamente como **EL ARRENDATARIO**, el Ministerio, o el MOPT, y en el carácter antes indicado, **MANIFESTAMOS: I) Antecedentes:** El arrendante es usufructuario de un inmueble ubicado en la parte Sur-Este de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a la altura del kilómetro once de la carretera pavimentada que de San Salvador, conduce al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, bajo la matrícula

asiento                      Sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgamos con fecha once del mes de febrero de dos mil veinte, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un mes contado a partir del día once de febrero de dos veinte al once de marzo de dos mil veinte, inmueble destinado por el arrendatario específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad aproximadamente de cincuenta vehículos livianos, por un canon de arrendamiento de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD)**, pagaderos mediante una cuota mensual, anticipada, vencida, fija y sucesiva de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. II) Que en fecha once de marzo del año dos mil veinte suscribimos prórroga del contrato de arrendamiento en referencia, a solicitud del Técnico de la Unidad de Administración General y Logística y Administrador del Contrato Juan Antonio Guevara

Aguilar, del Viceministerio de Transporte, mediante memorando UAGL-VMT-0367/2020 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y con visto bueno mediante hoja de instrucción CGR cero cero cero uno cero dos cinco de fecha seis de marzo de dos mil veinte, por el plazo de un mes adicional correspondiente al período del once de marzo al once de abril del año dos mil veinte, por lo que se modificó la CLÁUSULA III PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo período comprendido del once de marzo de dos mil veinte al once de abril de dos mil veinte, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato actual. En dicho memorando hicieron constar que se contaba con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas. PRORROGA. i) Que el Técnico de la Unidad de Administración General y Logística y Administrador del Contrato Juan Antonio Guevara Aguilar, del Viceministerio de Transporte, mediante memorando UAGL-VMT-0456/2020 de fecha dos de abril de dos mil veinte y con visto bueno mediante hoja de instrucción CGR cero cero cero uno uno seis cuatro de fecha dos de abril de dos mil veinte, solicitó se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un mes adicional correspondiente al período del once de abril al once de mayo del año dos mil veinte; siendo necesario dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado con las mismas condiciones estipuladas en el contrato actual. En dicho memorando se hace constar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas. ii) Que mediante Memorando MOPT-GFI-TRESCIENTOS VEINTIUNO –AP CIENTO TREINTA Y OCHO-UNO/CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE de fecha dos de abril de dos mil veinte, la Gerente Financiera Institucional, emitió la Disponibilidad Financiera correspondiente, en la cual se autorizó la disponibilidad de los fondos para el canon de la prórroga del contrato arrendamiento referido para el período contado a partir del once de abril al once de mayo de dos mil veinte. iii) Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO del contrato de arrendamiento suscrito con fecha once de febrero de dos mil veinte, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que para tal efecto se efectúe por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. iv) A la prórroga de este tipo de contratos de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se regirá bajo las cláusulas siguientes: A) Modifícase la CLÁUSULA III PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte y su prórroga de fecha once de marzo de dos mil veinte, en el sentido de

prorrogarlo para un nuevo período comprendido del once de abril de dos mil veinte al once de mayo de dos mil veinte, empezando a surtir sus efectos en fecha once de abril de dos mil veinte y consecuentemente, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente, B) RATIFICACIÓN: Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha once de febrero de dos mil veinte, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinte. Ante mí, EILEEN LIZZIE LOZANO GRANADOS, Notario, de este comparecen los señores: comparece por una parte **JOSÉ VALMORE RAMOS GÓMEZ**, del domicilio departamento de persona a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ( y con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial del señor **KERIM EDUARDO SALUME BABUN**, del domicilio departamento con Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del instrumento que antecede y en adelante se denominará "EL ARRENDANTE", cuya personería DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial otorgado en la ciudad de Miami, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, a las nueve horas con treinta minutos



del día quince de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Valmore Ramos Gómez, otorgado por Kerim Eduardo Salume Babun a favor del señor Bryan Steve Aguilar Batres y sustituido en todas sus partes a favor del licenciado José Valmore Ramos Gomez, a las diez horas del día siete de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Rolando Napoleón Hernández Jiménez, del cual consta que el compareciente tiene amplias facultades para otorgar actos como el presente. En dicho poder y en la sustitución del mismo, el notario autorizante di fe de la existencia legal de los otorgantes señores Kerim Eduardo Salume Babun y Bryan Steve Aguilar Batres; y por otra parte, **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio de la ciudad y departamento \_\_\_\_\_ persona a quien conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en su calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente documento se denominará "EL ARRENDATARIO"; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que representa, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. b) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio

de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, su nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y c) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y en el carácter y personería indicados me DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el documento que antecede, el cual tengo a la vista, manifestando los comparecientes que son suyas las firmas que calzan al pie del mismo, por haberlas puesto de su puño y letra, en esta ciudad, el día tres de abril de dos mil veinte, en dos ejemplares de igual valor y efectos, asimismo reconocen en la calidad en que actúan, los conceptos vertidos en el mismo, el cual contiene Prórroga de contrato de arrendamiento simple, respecto del inmueble situado en la parte Sur-Este de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a la altura del kilómetro once de la carretera pavimentada que de San Salvador, conduce al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad. En dicho documento se establecen las cláusulas esenciales que literalmente se transcriben a continuación: "I) Antecedentes: El arrendante es usufructuario de un inmueble ubicado en la parte Sur-Este de la ciudad de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, a la altura del kilómetro once de la carretera pavimentada que de San Salvador, conduce al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad, bajo la matrícula . asiento Sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgamos con fecha once del mes de febrero de dos mil veinte, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un mes contado a partir del día once de febrero de dos veinte al once de marzo de dos mil veinte, inmueble destinado por el arrendatario específicamente el área uno, local con medidas de nueve por siete metros, equivalentes a sesenta y tres metros cuadrados de oficinas complementarias nuevas, incluye sanitarios hombres/mujeres y para el funcionamiento de estacionamiento de atención a los usuarios del Viceministerio de Transporte específicamente para una capacidad

aproximadamente de cincuenta vehículos livianos, por un canon de arrendamiento de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), pagaderos mediante una cuota mensual, anticipada, vencida, fija y sucesiva de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000.00 USD), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. II) Que en fecha once de marzo del año dos mil veinte suscribimos prórroga del contrato de arrendamiento en referencia, a solicitud del Técnico de la Unidad de Administración General y Logística y Administrador del Contrato Juan Antonio Guevara Aguilar, del Viceministerio de Transporte, mediante memorando UAGL-VMT-0367/2020 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte y con visto bueno mediante hoja de instrucción CGR cero cero cero uno cero dos cinco de fecha seis de marzo de dos mil veinte, por el plazo de un mes adicional correspondiente al período del once de marzo al once de abril del año dos mil veinte, por lo que se modificó la CLÁUSULA III PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo periodo comprendido del once de marzo de dos mil veinte al once de abril de dos mil veinte, con las mismas condiciones estipuladas en el contrato actual. En dicho memorando hicieron constar que se contaba con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas. PRORROGA. i) Que el Técnico de la Unidad de Administración General y Logística y Administrador del Contrato Juan Antonio Guevara Aguilar, del Viceministerio de Transporte, mediante memorando UAGL-VMT-0456/2020 de fecha dos de abril de dos mil veinte y con visto bueno mediante hoja de instrucción CGR cero cero cero uno uno seis cuatro de fecha dos de abril de dos mil veinte, solicitó se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un mes adicional correspondiente al período del once de abril al once de mayo del año dos mil veinte; siendo necesario dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado con las mismas condiciones estipuladas en el contrato actual. En dicho memorando se hace constar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas. ii) Que mediante Memorando MOPT-GFI-TRESCIENTOS VEINTIUNO –AP CIENTO TREINTA Y OCHO-UNO/CERO CUATRO/DOS MIL VEINTE de fecha dos de abril de dos mil veinte, la Gerente Financiera Institucional, emitió la Disponibilidad Financiera correspondiente, en la cual se autorizó la disponibilidad de los fondos para el canon de la prórroga del contrato arrendamiento referido para el período contado a partir del once de abril al once de mayo de dos mil veinte. iii) Que de acuerdo a la cláusula III) PLAZO del contrato de arrendamiento suscrito con fecha once de febrero de dos mil veinte, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que

para tal efecto se efectuare por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. iv) A la prórroga de este tipo de contratos de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se registrá bajo las cláusulas siguientes: A) Modificase la CLÁUSULA III PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha once de febrero de dos mil veinte y su prórroga de fecha once de marzo de dos mil veinte, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo período comprendido del once de abril de dos mil veinte al once de mayo de dos mil veinte, empezando a surtir sus efectos en fecha once de abril de dos mil veinte y consecuentemente, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente, B) RATIFICACIÓN: Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha once de febrero de dos mil veinte, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinte." Y yo la Suscrita Notario DOY FE: a) Que las firmas que aparecen al pie del referido documento, son AUTÉNTICAS por haberlas puesto los otorgantes de su puño y letra, en la ciudad de San Salvador el día tres de abril de dos mil veinte, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Arrendatario y del Arrendante, las obligaciones correlativas que han contraído; b) Que la suscrito Notario no devengará ningún tipo de honorario por el presente instrumento, en virtud de ser empleada del Ministerio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

